

RADICACION: 080013153007202300015900  
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: GATRIA S.A.S.  
DEMANDADOS: AIR – ES.A.S. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia con los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante que solicita la terminación por pago total y escrito proveniente del correo de notificaciones judiciales de la sociedad demandada en la cual se coadyuva la citada petición de terminación.- Sírvase resolver.

Barranquilla, octubre 5 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (5)  
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa, que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado vía correo electrónico el día 02/10/2023; a las 10:35 A.M. presenta escrito dando por terminado por pago total de la obligación; solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, que no se liquiden costas y agencias en derecho en contra del demandado y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria; De igual manera, mediante escrito aparte y enviado vía correo electrónico el día 02/10/2023 a las 14:49 P.M.; la entidad demandada coadyuba el escrito de terminación del proceso. -

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en el presente caso, se dan los requisitos indicados por el Artículo 461 del C.G.P, el cual establece a su tenor lo siguiente:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación perseguida ejecutivamente.
2. Acéptese la renuncia a las costas y agencias en derecho, que hace el apoderado judicial de la parte demandante
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. - Líbrese los oficios respectivos
4. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto por provenir de la totalidad de las partes.
5. Ordenar la devolución a la parte ejecutada de los dineros contenidos en títulos judiciales que hubieren sido puestos a disposición de este despacho con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Email:

[ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia